

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO N°985

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil

veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: ANGELICA PORTOCARRERO OSORIO
Demandado: MARCO ANTONIO ACEVEDO RIVERA
NNA: ANTONELLA ACEVEDO PORTOCARRERO
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00141-00

I.- ASUNTO:

Decidir sobre la solicitud presentada por el Representante Legal de la Empresa Endo Digestivos S.A.S., para lo que se hace las siguientes consideraciones,

II.- CONSIDERACIONES:

En escrito allegado a través de correo electrónico institucional de fecha 19 de octubre de 2021, el Representante Legal y Gerente de la empresa ENDODIGESTIVOS S.A.S., solicita se clarifique con respecto al porcentaje de los descuentos que se le deben realizar al demandado, atendiendo que aparecen en la parte resolutive del auto 643 de fecha 01 de julio de 2021 y en el oficio que comunica la medida, los porcentajes del 25 y 50 %, ello con el fin de aplicar el descuento de la liquidación definitiva por retiro de la empresa del médico MARCO ANTONIO ACEVEDO RIVERA.

Una vez revisado la providencia que ordena la medida cautelar de embargo y retención de salarios, se encuentra que en la parte motiva el porcentaje fue limitado a un 25 % del salario devengado por el demandado, mientras que en la parte resolutive se asignan porcentajes diferentes de dicho embargo, encontrándose el 25% del salario devengado como empleado en el Centro Médico “El Carmen”, mientras que en la IPS solicitante (Endo Digestivos SAS), se referencia un 50% del salario devengado por el demandado, por lo que se hace necesario de manera oficiosa corregir el error aritmético en el que se incurrió, conforme lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En tales condiciones, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle.

RESUELVE:

1°): CORREGIR oficiosamente de conformidad con el inciso 3° del Artículo 286 del Código General del Proceso el **NUMERAL PRIMERO** de la parte resolutive de la providencia 643 de fecha 01 de julio de 2021, en cuanto al porcentaje de embargo y retención de lo devengado por el demandado MARCO ANTONIO ACEVEDO RIVERA en la empresa Endo Digestivos SAS, que quedará la siguiente manera:

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00141-00

DECRETAR el embargo del 25% del salario y demás prestaciones de ley (primas y cesantías) que devenga el señor **MARCO ANTONIO ACEVEDO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.220.583 expedida en Cartago (V), como empleado de la Clínica Centro Médico “El Prado”, ubicada en la calle 12 con carrera 1 esquina de Cartago Valle; así mismo se embargue el 25% del salario que devenga como empleado de la empresa Endo Digestivos, ubicada en la carrera 8 bis # 3-08, Barrio Guadalupe de Cartago Valle y en la carrera 9 # 25-25 (Clínica Los Rosales) de la ciudad de Pereira, en favor de la niña ANTONELLA ACEVEDO PORTOCARRERO, representado legalmente por su progenitora ANGÉLICA OSORIO PORTOCARRERO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.112.776.011 expedida en Cartago Valle del Cauca.

Para tal efecto, el pagador de las empresas: Clínica Centro Médico “El Prado” de Cartago y Endo Digestivos de Cartago Valle y Pereira (Risaralda), debe efectuar los descuentos respectivos, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes y los debe poner a disposición del Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Cartago (Valle del Cauca), en la cuenta de depósitos judiciales No. 761472033001, casilla N° 1, se le hace saber que de conformidad al artículo 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia “El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago”.

2º) PONER EN CONOCIMIENTO de la parte solicitante la corrección de la parte resolutive de la providencia 643 de fecha 01 de julio de 2021. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
El Juez

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515ea0c536eccc0228eaa2eee43bdc71cb22c4d47adc5ac2dcc1bc0c0f839b19**
Documento generado en 26/10/2021 02:00:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>